

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Pereira, Junio dos de dos mil veintiuno  
RadICADO: 66170311000120170078701  
Asunto: Niega prueba  
Demandante: Paola Andrea Arroyave Jiménez  
Demandado: Oscar Fabián Gómez Gutiérrez  
Proceso: Verbal (privación patria potestad)  
Auto No.: TSP-AC-0090-2021

Revisado nuevamente el expediente se observa que en el escrito de sustentación de los reparos, el recurrente, con fundamento en el numeral 2º del artículo 327 del CGP, realizó petición especial respecto de una solicitud probatoria, en el sentido de que i) se tenga en cuenta en esta instancia algunas piezas probatorias que sirven para desvirtuar la causal de privación de patria potestad alegada y que hacen parte de la copia íntegra del expediente penal por violencia intrafamiliar que fue debidamente allegada a este proceso en primera instancia por decreto oficioso del juez. Igualmente, ii) solicita decretar el testimonio del señor Juan Camilo Herrera Gil y Juan David Giraldo Rojas.

Según el numeral 2º del artículo 327 del Código General del Proceso, norma que invoca el recurrente para hacer la petición probatoria, prevé que en segunda instancia se pueden pedir *"2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió"*.

Como lo tiene averiguado la doctrina<sup>1</sup>,E basta la revisión del expediente para establecer si la ausencia de una prueba en primera instancia pudo ser remediada por quien la solicita en la alzada, por cuanto debe la condición es que se haya omitido su recaudado, pero por circunstancias que no le sean también imputables.

En este caso, dicha causal no puede abrirse paso, dado que la copia del expediente penal por violencia intrafamiliar y que contiene las piezas probatorias que quiere que sean tenidas en cuenta en esta sede ya hacen parte del expediente (03ProcesoPenalJuzgadoItagui, cuaderno principal). Ahora, si como se sugiere, es que ellas no llegaron completas, pues la parte ha debido manifestar lo pertinente frente al auto del 27 de julio de 2020, mediante el cual se fijó nueva fecha para la realización de la audiencia,

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Editorial DUPRÉ, Bogotá, 2016. Págs. 820 y 821.

luego de recaudarse la prueba de oficio ordenada el 13 de marzo de 2020, que se refería, precisamente, a esas copias. Su silencio frente a esa decisión, solo se traduce en una omisión propia que quiere remediar en esta sede.

Y en cuanto a la testimonial, tampoco se satisfacen las exigencias de la norma citada, en cuanto la petición no proviene de ambas partes, ni se trata de pruebas pedidas y decretadas en primera instancia que se hubieran dejado de practicar sin culpa de la parte que las pidió, ni versan sobre hechos ocurridos con posterioridad al decreto de pruebas en primera instancia, tampoco se trata de documentos o de otras pruebas tendientes a desvirtuar documentos aducidos en segunda instancia.

Así las cosas, la Sala niega la práctica de la prueba solicitada.

Notifíquese

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**Firmado Por:**

**JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cd918f3d7cb8853d022c256d21dc8c5bcabbdbbc9c5eaa2d2b0b576a9c455  
70**

Documento generado en 02/06/2021 01:12:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**